



**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**CONSEJERO PONENTE: RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS**

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

**Radicación:** 11001031500020200429600

**Temas:** Avoca conocimiento de control inmediato de legalidad de la «Resolución N. ° 0100 No. 0300-0672 del 1.° de octubre de 2020 “Por medio de la cual se prorroga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable de acuerdo al Decreto 1168 de agosto 25 de 2020, adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC mediante resolución 0100 No. 0300-516 de agosto de 2020».

---

Decide el Despacho avocar el conocimiento de la Resolución N. ° 0100 No. 0300-0672 del 1.° de octubre de 2020 «[p]or medio de la cual se prorroga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable de acuerdo al Decreto 1168 de agosto 25 de 2020, adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC mediante resolución 0100 No. 0300-516 de agosto de 2020» con el fin de efectuar el control inmediato de legalidad, establecido en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **1. Consideraciones**

El 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS identificó el nuevo coronavirus<sup>1</sup> como Covid-19. Posteriormente, el 11 de marzo del mismo año,

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, los coronavirus son «una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves (...)».



Radicado: 11001031500020200429600

dicho ente declaró el brote como una pandemia,<sup>2</sup> en consideración a la velocidad de su propagación y la escala de transmisión.

En atención a lo anterior, mediante Resolución N.º 385 del 12 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se adoptaron medidas preventivas de aislamiento y cuarentena para un grupo de personas, a partir de dicha fecha y hasta el 30 de mayo del presente año. Esta disposición fue, a su vez, modificada por la Resolución N.º 0000047 del 13 de marzo de 2020, en los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2.º.

Posteriormente, el presidente de la República en desarrollo del artículo 215 de la Constitución Política, expidió el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto, con el fin de, primero, conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a la salud de los habitantes del territorio colombiano, evitando así la propagación del Covid-19 y, segundo, mitigar y prevenir el impacto negativo en la economía del país.

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC expidió la Resolución N.º 0100 No. 0300-0672 del 1.º de octubre de 2020 «[p]or medio de la cual se prorroga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable de acuerdo al Decreto 1168 de agosto 25 de 2020, adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC mediante resolución 0100 No. 0300-516 de agosto de 2020».

En las motivaciones del acto administrativo en mención, se indica lo siguiente:

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término

---

<sup>2</sup> Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, pandemia es una «Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región».



Radicado: 11001031500020200429600

de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto. Tal decreto fue declarado exequible por la Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-145 del 20 de mayo de 2020.

Que en función de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID19, con graves afectaciones al orden económico y social.

[...]

Que es deber de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, atendiendo a la situación de conocimiento público sobre la afectación de la salud pública en el país por la posibilidad de expansión de contagio del COVID-19, situación catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de impacto mundial, adoptar acciones que ayuden a controlar y prevenir el agravamiento de la situación, para proteger a los servidores y usuarios de esta Corporación y asegurar la prestación del servicio.

[..]

Con fundamento en lo anterior, se dispuso en la parte resolutive:

**ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable** de acuerdo al Decreto 1168 de agosto 25 de 2020 del Ministerio del Interior, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. Para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por la Corporación, en aras de la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en concordancia con la Resolución 0100 No. 0300-516 de Agosto del 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE DE ACUERDO AL DECRETO 1168 DE AGOSTO 25 DE 2020 Y SE RESTABLECE LA JORNADA LABORAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC”**, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de noviembre de 2020.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,<sup>3</sup> resulta

<sup>3</sup> «Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratara de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código (...)».



Radicado: 11001031500020200429600

procedente que la Resolución N. ° 0100 No. 0300-0672 del 1.° de octubre de 2020 «[p]or medio de la cual se prorroga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable de acuerdo al Decreto 1168 de agosto 25 de 2020, adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC mediante resolución 0100 No. 0300-516 de agosto de 2020» sea susceptible de ser examinada por la vía del control inmediato de legalidad, dado que invoca para su expedición el Decreto Legislativo 417 de 2020.

En ese orden de ideas, se avocará el conocimiento de la resolución mencionada, emitida por el director general de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC teniendo en cuenta el trámite pertinente establecido en el CPACA,<sup>4</sup> con el fin de ejercer el control inmediato de su legalidad; se solicitarán las pruebas que se estimen conducentes; y se invitará a las organizaciones públicas y privadas y a expertos en la materia relacionada con este asunto, para que presenten su concepto sobre la legalidad de dicho acto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**Primero.** Avocar conocimiento, en única instancia, de la Resolución N. ° 0100 No. 0300-0672 del 1.° de octubre de 2020 «[p]or medio de la cual se prorroga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable de acuerdo al Decreto 1168 de agosto 25 de 2020, adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC mediante resolución 0100 No. 0300-516 de agosto de 2020<sup>5</sup>» de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CPACA.

<sup>4</sup> Notificaciones y publicaciones pertinentes a través de la Secretaría General de esta Corporación.

<sup>5</sup> Mediante auto del 11 de septiembre de 2020, radicación número: 11001-03-15-000-2020-03881-00, la Sala Especial de Decisión Dieciséis con ponencia del consejero Nicolas Yepes Corrales, decidió no avocar conocimiento en el medio de control inmediato de legalidad de la Resolución 0100 N.0300-516 del 31 de agosto de 2020 expedida por el director general de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC. .



---

Radicado: 11001031500020200429600

**Segundo.** Notificar personalmente o a través de correo electrónico, al director general de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

**Tercero.** Notificar personalmente o a través de correo electrónico, al Ministerio Público, de conformidad con lo consagrado en los artículos 171 y 185 del CPACA.

**Cuarto.** Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo indica el artículo 185 del CPACA, se pronuncie por escrito sobre la legalidad de la Resolución N. ° 0100 No. 0300-0672 del 1.º de octubre de 2020 «[p]or medio de la cual se prorroga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable de acuerdo al Decreto 1168 de agosto 25 de 2020, adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC mediante resolución 0100 No. 0300-516 de agosto de 2020»

**Quinto.** Ordenar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, remitir todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en este proceso; y aportar los antecedentes administrativos de la referida resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, so pena de las sanciones establecidas en dicha norma.

**Sexto.** Fijar un aviso en la página Web del Consejo de Estado sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo en mención.

**Séptimo.** Ordenar al director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, publicar esta providencia en la página Web oficial de la entidad para efectos de que los interesados tengan conocimiento de la iniciación del presente proceso. La Secretaría General del Consejo de Estado requerirá a dicha entidad para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.



Radicado: 11001031500020200429600

**Octavo.** Invitar a las Universidades Rosario, Nacional, Libre, Javeriana y Externado, para que, si lo consideran pertinente, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre la legalidad de la Resolución N. ° 0100 No. 0300-0672 del 1.° de octubre de 2020 «[p]or medio de la cual se prorroga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable de acuerdo al Decreto 1168 de agosto 25 de 2020, adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC mediante resolución 0100 No. 0300-516 de agosto de 2020»

Para tales efectos, la Secretaría General de la Corporación les enviará a los antes mencionados, a través de los correos institucionales que aparecen en sus Páginas Web, copia de esta providencia.

**Noveno.** Expirado el término de publicación del aviso o una vez vencido el término probatorio, por secretaría general, se correrá traslado al Ministerio Público de que habla el numeral 5.° del artículo 185 del CPACA.

**Décimo.** Las comunicaciones, oficios, memoriales, conceptos, pruebas documentales y demás, se recibirán en los siguientes correos electrónicos: [c y secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co](mailto:c_y_secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co).

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS

MECG